

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
ZARAGOZA**

N40210

REGISTRO DE ENTRADA
Excmo. Ayuntamiento de CASPE

17 JUL. 2014

N.º - 4871 -

PLAZA EXPO, N° 6; EDIFICIO "VIDAL DE CANELLAS", ESC. F, PLANTA 2ª; -50018 ZARAGOZA-
TFNO:976.208.735-738

N.I.G: 50297 45 3 2014 0000700

PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000127 /2014 0001 -AA

DIMANANTE DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000127 /2014 -AA

Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña. CLUB NAUTICO MAR DE ARAGON

Letrado: PABLO SOTERAS ENCISO

Procurador Sr./a. D./Dña . CARMEN BARINGO GINER

Contra D/ña . AYUNTAMIENTO DE CASPE

Letrado:SERGIO CLAVERO MIGUEL

Procurador Sr./a. D./Dña. SONIA PEIRE BLASCO

OBJETO RECURSO: Vía de hecho consistente en la entrada de personal de las brigadas municipales, el día 16-05-14, en las instalaciones de la demandante, retirando las dos barreras de control para el acceso a la rampa y acceso al Club Náutico.

O F I C I O
NOTIFICANDO RESOLUCION

Adjunto remito auto de fecha 30/06/14 acordando no haber lugar a la adopción de la medida cautelar pretendida por la parte recurrente, a los efectos de ponerlo en su conocimiento.

En ZARAGOZA, a 9 de Julio de 2014.

EL SECRETARIO JUDICIAL



CÓMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

AYUNTAMIENTO DE CASPE (ZARAGOZA).

Prz b.p. 1





**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
ZARAGOZA**

S40120

PLAZA EXPO, Nº 6; EDIFICIO "VIDAL DE CANELLAS", ESC. F, PLANTA 2ª; -50018 ZARAGOZA-
TFNO:976.208.735-738

N.I.G: 50297 45 3 2014 0000700

PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000127 /2014 0001 -AA
DIMANANTE DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000127 /2014 -AA

Sobre PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De D/ña. CLUB NAUTICO MAR DE ARAGON

Letrado: PABLO SOTERAS ENCISO

Procurador Sr./a. D./Dña . CARMEN BARINGO GINER

Contra D/ña . AYUNTAMIENTO DE CASPE

Letrado: SERGIO CLAVERO MIGUEL

Procurador Sr./a. D./Dña . SONIA PEIRE BLASCO

D. JUAN MARIANO SAMPER IBAÑEZ, Secretario de JDO.
CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4, de los de ZARAGOZA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de PIEZA
SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 127/2014-AA ha recaído AUTO,
del tenor literal:

"AUTO

En Zaragoza a nueve de Julio de 2014; vistas las presentes actuaciones por
Concepción Gimeno Gracia, Magistrado-juez titular de este juzgado; y

HECHOS

PRIMERO y ÚNICO.- Que ante este Juzgado y por la representación y defensa de la
arriba mencionada recurrente, se interpuso recurso contencioso-administrativo
contra la "vía de hecho" dice, que se ha llevado a cabo sobre los terrenos objeto de
cesión de uso gratuito al Club Náutico Mar de Aragón, en virtud de acuerdo del
Ayuntamiento de 1 de agosto de 2000, y que como medida cautelar y al amparo de
los artículos 129 y concordantes de la LJCA y al objeto de asegurar la efectividad de
la Sentencia, solicita que se obligue al Ayuntamiento de Caspe a reponer las
barreras de control para el acceso a la rampa y al Club Náutico, y subsidiariamente,
para el supuesto de no poder ser atendida la medida cautelar interesada, solicita se
obligue al Ayuntamiento de Caspe, a que dicte orden para que por parte de la Policía
Local, se mantenga una dotación durante el horario de apertura del Club Náutico, a
fin de evitar la entrada de vehículos de personas que no sean miembros del Club, y
ello por cuanto que de no ser así, podrían entrar en las instalaciones personas
ajenas al Club Privado que pudiera causar destrozos en las mismas, con los
consiguientes perjuicios o bien sustraer bienes de la entidad, o de los socios....o
causar daños a bienes titularidad de los miembros del Club depositados en las
instalaciones en las que se ubica, o bien, de no accederse a la medida y por parte
del Club se procediera a la reposición de las barreras sustraídas, se requiera al
Ayuntamiento de Caspe para que no vuelva a retirar las mismas hasta que se
resuelva la presente litis.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO- Mantiene la parte recurrente que en el caso de autos, según acredita con la prueba aportada junto a la demanda, estamos ante un actuar del Ayuntamiento de Caspe constitutivo de vía de hecho, proscrito por el Ordenamiento Jurídico. Concretamente, el Ayuntamiento de Caspe, dice, ha procedido a entrar en las instalaciones del Club Náutico Mar de Aragón, cuyo uso tiene debidamente cedido por el Ayuntamiento de Caspe, sin autorización ni título habilitante para ello, tal y como se demuestra con la prueba consistente en las grabaciones obtenidas por las cámaras de seguridad instaladas en el interior del Club Náutico Mar de Aragón. Por otra parte, sigue, de la medida cautelar instada no se infieren perjuicios para los intereses generales o de tercero y de otro modo y de no adoptarla, se podrían originar perjuicio al Club Náutico, de muy difícil reparación.

SEGUNDO.- El artículo 30 de la LJCA, establece:

“En caso de vía de hecho, el interesado podrá formular requerimiento a la Administración actuante, intimando su cesación. Si dicha intimación no hubiere sido formulada o no fuere atendida dentro de los diez días siguientes a la presentación del requerimiento, podrá deducir directamente recurso contencioso-administrativo”.

Por su parte, el artículo 136 LJCA, establece:

“Artículo 136

1. En los supuestos de los arts. 29 y 30 , la medida cautelar se adoptará salvo que se aprecie con evidencia que no se dan las situaciones previstas en dichos artículos o la medida ocasione una perturbación grave de los intereses generales o de tercero, que el Juez ponderará en forma circunstanciada.

2. En los supuestos del apartado anterior, las medidas también podrán solicitarse antes de la interposición del recurso, tramitándose conforme a lo dispuesto en el artículo precedente. En tal caso el interesado habrá de pedir su ratificación al interponer el recurso, lo que habrá de hacerse inexcusablemente en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adopción de las medidas cautelares. En los tres días siguientes, el Secretario judicial convocará la comparecencia a la que hace referencia el artículo anterior.

De no interponerse el recurso, quedarán automáticamente sin efecto las medidas acordadas, debiendo el solicitante indemnizar de los daños y perjuicios que la medida cautelar haya producido.

El Ayuntamiento de Caspe mantiene que no existe actuación por vía de hecho y que la actuación material desarrollada por el Ayuntamiento de Caspe tiene la suficiente motivación jurídica. Continúa manifestando que ha venido requiriendo a la entidad demandante de forma constante, para que permitiera el acceso a la generalidad de los usuarios, al embarcadero de titularidad municipal ubicado en el embalse de Caspe a través del pantalán de uso y dominio público existente y que del mismo modo ha requerido de forma constante para que permitiera el acceso a la zona de desinfección entregada por la Confederación Hidrográfica al propio Ayuntamiento para que pudiera ser utilizada por la generalidad de los usuarios del dominio público hidráulico, como medida obligatoria de desinfección ante la propagación del mejillón-cebra.

Sigue relatando las actuaciones que ha venido realizando para conseguir el acceso de todos los usuarios al dominio público.

Tras lo hasta aquí expuesto, el Ayuntamiento mantiene que no existe actuación por vía de hecho ya que la actuación llevada a cabo por dicho Ayuntamiento, pretende la defensa del dominio público ilegítimamente apropiado por el Club Náutico Mar de Aragón, que impedía la utilización del mismo por el conjunto de los usuarios. Continúa manifestando que las barreras electrónicas inutilizadas por el Ayuntamiento, impedían desde primeros de mayo la utilización por todos los usuarios del dominio público hidráulico, mediante la imposibilidad de descender con las embarcaciones hasta el Embalse y la imposibilidad de desinfectar las embarcaciones de la instalación cedida por la Confederación. Hasta esa fecha el acceso a ambas zonas era permitido a todos los usuarios dada la existencia de un mando en posesión de la persona encargada del Club Social cedido a los recurrentes, sin embargo, la nueva decodificación de los mandos y la negativa a su entrega a los responsables designados por la Corporación, impedía el general uso del dominio público por el conjunto de la población, lo que motivó en primer lugar el requerimiento de cesación y en segundo lugar, la actuación material.

Concluye manifestando que en fecha 27 de mayo de 2014, se incoó expediente para la recuperación posesoria de los bienes de dominio público indebidamente ocupados por el Club Náutico, ratificándose como medida cautelar adoptada en el expediente, la eliminación de las barreras de acceso, desestimando el requerimiento a la vía de hecho efectuado por la actora.

TERCERO.- Al expediente cautelar obra aportada por el Ayuntamiento de Caspe la siguiente documentación:

1-Resolución adoptada por el Ayuntamiento de Caspe en fecha 5 de mayo de 2014, acompañada por Certificación de 12 de mayo de 2014, que no consta firmada, en la que se decide notificar al Club Náutico, que se abstenga de hacer uso de la barrera que da acceso a la zona de desinfección y rampa y pantalán para tránsito de embarcaciones y se notifique al Arquitecto Técnico Municipal, para que se reactiven los mandos y se haga entrega de los mismos al encargado de la estación de desinfección, debiendo establecerse un horario de apertura y cierre para acceso al pantalán, a señalar, y facilitarse una copia de la llave de la puerta de acceso a las instalaciones municipales, nave y hangar al Arquitecto Técnico Municipal.

2-Informe sobre intervención policial de 5 de febrero de 2014, en la que se mantiene que como consecuencia de un comunicado de régimen interno del área de Organización y Urbanismo, el Arquitecto Municipal llama a la Policía Local, para traslado del mismo a las instalaciones de dominio público del puerto deportivo a levantar acta de su estado y retirada de llaves. Así, se hace constar que una vez en el lugar el Arquitecto Técnico Municipal se ve obligado a llamar al cerrajero para cambiar los bombines del cuarto de máquinas del lavadero de barcas, así como el bombín de la máquina de lavado en su parte inferior para la recogida de fichas de lavado de la máquina, no observándose ningún tipo de deficiencias en las instalaciones, ni la puerta de acceso al lavadero ni al parking, que se encontraba cerrado con un simple cerrojo para que los usuarios pudieran acceder al lavadero de desinfección. Añaden que se realizó el cambio de bombines y se entregó las nuevas llaves al Arquitecto Técnico Municipal.

Se acompañaba informe fotográfico.

3-Informe del Arquitecto Técnico Municipal de 7 de febrero de 2014, en el que mantiene que el día 5 de febrero a las 15 horas, se le entregó Comunicado de Régimen Interior en el que se le comunicaba que habían sido cedidas en propiedad al Ayuntamiento por parte de la Confederación Hidrográfico del Ebro, unas instalaciones de desinfección para embarcaciones deportivas en suelo de Dominio Público Municipal sitas en la Urbanización de Pescadores de Caspe y que en el comunicado se le pedía que retirase y cambiase las llaves de las citadas instalaciones de propiedad municipal, personándose con dos policías locales y el cerrajero y procediendo al cambio de llaves del monedero del lavadero y cuarto de bombas.

4-Comunicado de Régimen Interno, firmado en fecha 5 de febrero de 2014, por el Concejal de Organización y Urbanismo, cuyo contenido ya hemos expuesto más arriba.

5-Comunicación de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 27 de septiembre de 2012, al Ayuntamiento de Caspe, *en la que partiendo del asunto de la Gestión de la Estación de Desinfección de Embarcaciones en Caspe y en relación a los problemas que ocasiona el mejillón cebrá, lo que condiciona la posibilidad de navegar a la prestación de un servicio de desinfección oficial de embarcaciones en las inmediaciones de los embalses afectados por dicha plaga, y el hecho de que la Confederación Hidrográfica del Ebro promocionó y financió la construcción de una estación de desinfección en la parcela cuyo titular catastral es el Ayuntamiento de Caspe, para permitir el desarrollo de actividades náuticas previstas por el Club Náutico Mar de Aragón en el término municipal de Caspe, para que muestre su interés en gestionar las instalaciones de desinfección mencionadas, estando las actividades náuticas condicionadas a la prestación del servicio de desinfección de embarcaciones y disponiendo el Ayuntamiento de Caspe de las instalaciones necesarias en parcela de su titularidad.*

6-Acta de Cesión (entrega) de la Estación de Desinfección de Embarcaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro al Ayuntamiento de Caspe, en fecha 14 de noviembre de 2013.

7-Diligencia de la Policia Local, de fecha 15 de mayo de 2014, en la que se mantiene que celebrada la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caspe en sesión de 5 de mayo de 2014, se adoptó la resolución de notificar al Club Náutico Mar de Aragón, que se abstuviese de hacer uso de las barreras de acceso a la zona de desinfección, así como a la de acceso a la rampa y pantalán para el tránsito de embarcaciones, y que los agentes se personaron en las instalaciones Municipales del Club Náutico, el día 16 de mayo de 2014, junto al Arquitecto Técnico Municipal, para desmontar y retirar las barreras de acceso a la zona de desinfección y a la rampa de acceso y salida de embarcaciones. Se adjunta reportaje fotográfico.

8-Informe del Arquitecto Técnico Municipal de 27 de mayo de 2014, en el que mantiene:

---Que en fecha 15 de mayo, se puso en contacto con electricidad Borraz para que facilitase el cambio de codificación de los mandos que abren las barreras para acceso a la rampa y al lavadero de barcas en el Club Náutico –gestión que lleva a cabo con el fin de que el Ayuntamiento como legítimo propietario de las instalaciones pueda tener acceso a las mismas, ya que con anterioridad se pidieron mandos a los actuales gestores y no se facilitaron, negándose taxativamente a proporcionarlas- y que el 27 de mayo se pone en contacto nuevamente con dicha empresa ubicada en Caspe, para que le pusiera al corriente de las gestiones realizadas para el cambio de codificación de los mandos que abren las barreras del Club Náutico, comunicándosele que ha intentado varias veces que la empresa que se le facilite por la empresa la forma de realizarlo, pero que no le hace caso, manifestándosele que si no le hace caso dicha empresa, busque otra que acelere la operación de cambio de codificación.

9-Se adjunta un informe-propuesta de la asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Caspe, a cuyo íntegro contenido nos remitimos.

10-Se adjunta por último resolución de 27 de mayo de 2014, por la que se ratifica entre otras cosas la adopción de la medida cautelar de retirada de barreras de acceso a la zona de dominio público y se desestima el requerimiento efectuado por la actora para la cesación en la vía de hecho.

CUARTO.- Vía de hecho o no, en el momento exacto de la retirada de las barreras que nos ocupan, ya que en estos momentos dicha decisión se encuentra tomada ratificando la actuación inicial por resolución de 27 de mayo de 2014, resolución ésta que obra en autos y a la que nos hemos referido más arriba, a nuestro entender la medida cautelar no puede ser adoptada por ocasionarse con la misma un perturbación grave de los intereses generales o de tercero. .

A nuestro entender y sin ánimo de entrar en el fondo del asunto, hasta el momento y siempre en atención a la información que sobre el caso obra en autos, podemos

considerar al menos como indiciariamente acreditado que las barreras que nos ocupan, obstaculizaban el acceso a zona de dominio público impidiendo el mismo en todo caso desde que los mandos de entrada que lo permitían –desconocemos el mecanismo exacto en que se permitía el acceso- fueron codificados por parte del Club Náutico, sin que se procediese a la entrega de copia que pudiera ser utilizada por el conjunto de usuarios.

Ha de añadirse que dicho dominio público afectado consistía en la zona de acceso al pantalán y a la zona de desinfección de barcas, y si ya en el primer supuesto la obstaculización absoluta de paso supone una grave afección al interés general, en el segundo todavía existe una afección más intensa, ya que dicha gestión de desinfección acuciada por el problema de la plaga de mejillón-cebra, corresponde por decisión de la Confederación Hidrográfica al Ayuntamiento de Caspe, que tiene instalaciones dirigidas a dicho objeto en la zona obstaculizada por barrera.

Dicho esto, lo cierto es que la parte recurrente, por la información que hasta ahora disponemos, pudo evitar esta situación poniendo a disposición del Ayuntamiento los nuevos mandos de entrada, y si bien no puede anteponer sus intereses exclusivamente particulares en la ponderación de intereses que aquí se efectúa, lo cierto es que no vemos problema alguno en que pueda satisfacerlos plenamente sin afectar a intereses públicos o de tercero, acudiendo a otras medidas de aseguramiento que entienda oportunas y que no dudamos existirán, en orden a la protección de sus bienes, o de bienes depositados en sus instalaciones.....

A nuestro entender y sin perjuicio de la resolución que en su momento deba dictarse sobre el fondo del asunto, debe procederse a la desestimación de la cautela pretendida en todas sus opciones, de la forma que se dirá en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECIDE.- Denegar la cautela instada por la actora, de conformidad con lo establecido en los Razonamientos Jurídicos de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente.

No procede efectuar expresa imposición de las costas causadas en el presente incidente.

Comuníquese la presente resolución a la Administración demandada para su constancia.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales del recurso.

MODO DE IMPUGNACION:

Recurso de Reposición en el **plazo de CINCO DIAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 79 de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del **recurso de reposición** deberá constituirse un **DEPÓSITO DE 25 EUROS** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, nº 3059-0000-91-0127-14, abierta en el **BANCO SANTANDER**, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "**recurso**" seguida del código "**20 Contencioso-Reposición**".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "**recurso**" seguida del código "**20 contencioso-Reposición**".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato **dd/mm/aaaa**

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así, por este mi Auto, lo dispongo, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, y su remisión a la Administración demandada, extendiendo y firmo el presente testimonio en ZARAGOZA, a nueve de Julio de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

